

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: I
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No.084/RN-FO/2016

Fecha de Clasificación: 03/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG. ZAC.

Reservado: 1 A 19 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
DELEGADO
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADO JURIDICO

Zacatecas, Zacatecas, tres de octubre del dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a La empresa denominada en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección e fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los Ing. personal de adscripción adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas, practicaron visita de inspección por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 10 para el desarrollo del proyecto denominado levantándose al efecto el acta numero KNU104/2016 de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento No. ZAC S.J.R.N.-0029/2016, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo.

CUARTO.- Que el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis el legal de la empresa denominada manifestó por escrito lo que al derecho de su representada convino respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el considerando inmediato anterior se pusieron a disposición de la empresa moral los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, la inspeccionada no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/IRN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

<u>3</u>	<u>746354</u>	<u>2516893</u>
<u>7</u>	<u>746177</u>	<u>2517293</u>
<u>5</u>	<u>746494</u>	<u>2516777</u>
<u>6</u>	<u>746345</u>	<u>2516722</u>
<u>4</u>	<u>746460</u>	<u>2516856</u>

Durante el recorrido realizado por los terrenos autorizados para el proyecto denominado ,

con ubicación en el municipio

se observo que se encuentra dentro de las coordenadas autorizadas.

II.- Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO:

CODIGO DE IDENTIFICACION: C-32-056-HIG-001/14

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
<u>Schinus molle</u>	<u>10.7143</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Stenocactus phyllacanthus</u>	<u>1.0893</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Jatropha dioica</u>	<u>2.1429</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Mammillaria uncinata</u>	<u>.1786</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Opuntia leucotricha</u>	<u>12.3214</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Opuntia robusta</u>	<u>11.25</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Yucca decipiens</u>	<u>2.5</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Opuntia cantabrigiensesis</u>	<u>2.1429</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Acacia constricta</u>	<u>2.5</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Opuntia streptacantha</u>	<u>12.5</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Mimosa biuncifera</u>	<u>5.5</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Acacia schaffneri</u>	<u>1.0714</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Koeberlinia spinosa</u>	<u>4.5</u>	<u>Metros cúbicos</u>
<u>Delea bicolor</u>	<u>2143</u>	<u>Metros cúbicos</u>

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

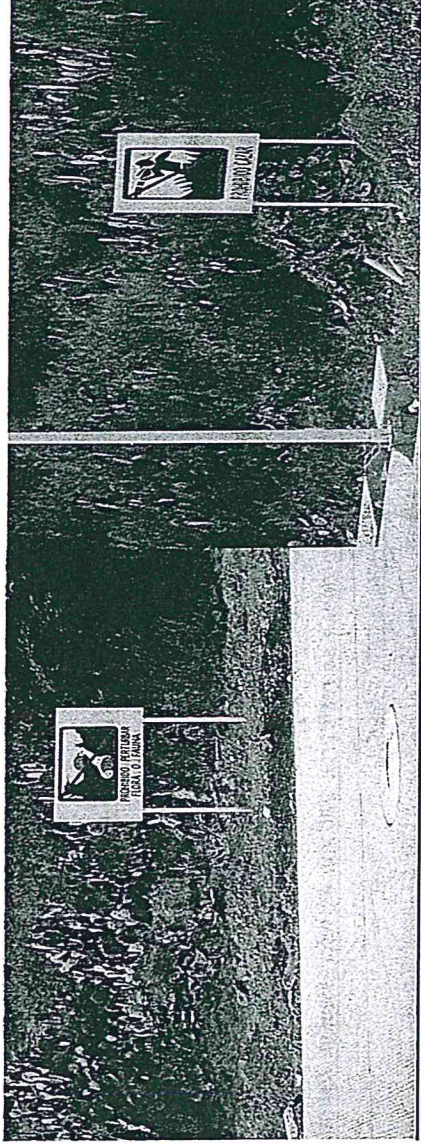


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FOI/2016

el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el
Término XX de este Resolutivo.

A decir del visitado durante los trabajos no se realizaron acciones de cacería, captura, comercialización y tráfico de las
especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre. Así mismo se les
impartían capacitaciones al personal sobre conciencia ambiental. Dentro del área del proyecto y sus colindancias se
encuentran letreros con la leyenda de prohibido cazar y prohibido perturbar flora o fauna.



"Se testa por contener datos confidenciales de confidencialidad
con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública"

VI.- Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá
implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así
mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-
SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los
informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

El inspeccionado realizó un programa de rescate y reubicación de las especies así mismo cuenta con programa de
calendarización de actividades de rescate y reubicación de especies de flora.

VII.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se deberá de utilizar sustancias químicas y
fuego para fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo
descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los
que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

Durante el recorrido realizado al

los trabajos de reforestación. Debido a que se espera la temporada de lluvias para el aseguramiento de los ejemplares sujetos a reforestación.

se están preparando para dar inicio

XII.- Durante la remoción del suelo orgánico y despalme, el titular de esta Resolución aplicara riesgos constantemente para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. se incluirán en los reportes a los que se refiere el Termino XX de este Resolutivo. A decir de la persona inspeccionada manifiesta que durante los trabajos de cambio de cambio de uso de suelo se regaba constantemente para evitar que se generara polvo.

XIII.- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y el agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que labora en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Termino XX de este Resolutivo. Durante la presente visita de inspección la persona inspeccionada manifiesta que en el área del proyecto fueron colocados sanitarios portátiles para el personal que labora en el sitio de proyecto. Así mismo manifiesta que en los fraccionamientos aledaños se colocaron mas sanitarios portátiles para su reguardo y evitar que sean robados.

XIV.- Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y el agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicio especializados para evitar derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Termino XX de este Resolutivo. A decir del visitado los trabajos de reparación y mantenimiento de maquinaria como de camiones que se utilizaron para los trabajos de cambio de uso de suelo fueron reparados en los talleres pertenecientes a la empresa constructora

XV.- Durante las actividades de construcción, los residuos que se generaran deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser calificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Termino XX de este Resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/38.3/2C.27.2/0073-16

RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 04 de Junio del año 2014, así mismo cuenta con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del día 04 de Junio del año 2014.

XX. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

Durante la presente visita de inspección el inspeccionado no exhibe informe de cumplimiento a términos y condicionantes.

XXI.- Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de zacatecas, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

El inspeccionado exhibe en original oficio donde la empresa constructora inicio de actividades de cambio de uso de suelo en relación al proyecto denominado

da aviso de

cual cuenta con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 04 de Junio del año 2014, así mismo cuenta con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del día 04 de Junio del año 2014.

XXII.- El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 2 año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remosion de vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

Durante la presente visita de inspección el proyecto se encuentra dentro de la vigencia autorizada para llevar a cabo los trabajos de cambio de uso de suelo. Cabe mencionar que los trabajos de cambio de uso de suelo se encuentran terminados en su totalidad. Y se están realizando los trabajos de terraplenes.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: I
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjunto al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como de uso de suelo de terrenos forestales que quien pretenda ser el nuevo titular.

Durante la presente visita de inspección el _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa
Constructora _____ manifiesta de viva voz que no se pretende transferir los derechos y
obligaciones de la presente autorización.

VI.- Esta autorización no exenta al titular de obtener que al respecto puedan emitir otras dependencias federales estatales o
municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El visitado llevo a cabo los trámites correspondientes ante autoridades Estatales y Municipales los trámites correspondientes
en su competencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a el _____ en su carácter de Representante Legal, la presente
resolución del proyecto denominado. _____ con ubicación en el municipio

por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente visita de inspección es atendida por el

Empresa

En su carácter de Representante Legal de la

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda
vez que nos encontramos ante un caso de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidos en el Oficio de
Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales
Emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

de fecha 14 de marzo 2014.

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se
podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

- 10.-Trámites ante otras autoridades
- 11.-Control asistencia capacitación
- 12.-Programa de capacitación
- 13.-Responsable técnico ambiental
- 14.-Propuesta técnico económico
- 16.-Respuesta a la propuesta técnico económica
- 17.-Comprobante pago fianza de garantía

Con la finalidad de realizar una correcta valoración de las probanzas ofrecidas por la persona moral inspeccionada, esta autoridad federal procede a referirse a cada uno de los documentos mencionados con antelación, en este sentido es de considerarse por ésta Procuraduría que del análisis efectuado a las copias fotostáticas simples presentadas por el inspeccionado el primero de agosto del dos mil dieciséis.

Cabe señalar que las mismas sólo sustentan un valor indiciario, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, las copias fotostáticas hacen fe de la existencia de los originales; lo anterior es así ya que de conformidad con los numerales 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no pueden considerarse como documentos privados las copias simples, quedando comprendidas dentro de los medios de prueba a que refiere el artículo 93 fracción VII, del aludido código, que señala textualmente:

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:
(...)

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de ciencia; y...

Por lo tanto, para determinar su valor probatorio deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 217 del mismo ordenamiento legal, que señala lo siguiente:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial..."

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial." Sirve de apoyo la siguiente tesis:

No. Registro: 208,988
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
86-1, Febrero de 1995
Tesis: VI.2o. J/354

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: I
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a pesar de que en dicho aviso de inicio de actividades debió ser presentado dentro de los 15 días después de haber iniciado las actividades, por lo que esta Procuraduría concluye que la empresa denominada únicamente subsana dicha irregularidad.

Por lo anterior, esta Procuraduría determina que el inspeccionado deberá dar aviso a esta Delegación en el Estado de Zacatecas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de forma inmediata al momento en que se reanuden las actividades en el proyecto en mención.

Por lo anterior, la empresa , contraviene a lo establecido por el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que al momento de la visita de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis no presentó el aviso e inicio de actividades en el multicitado proyecto

Una vez que ha quedado acreditado que la empresa , no dio cumplimiento al término III del Oficio Resolutivo oficio de fecha 14 de marzo de 2014, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia es la responsable de los hechos pormenorizados en la multicitada acta de inspección No. RN0104/2016 de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

En virtud de que han sido analizados los autos que integran el presente asunto, es posible concluir que la empresa

, incumplió al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del año en curso, con el término III contenidos en el Oficio Resolutivo I de fecha 14 de marzo de 2014, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental resuelve autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado

, lo anterior es así toda vez que considerando que las autorizaciones tienen como inaiuuu evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente que las obras y actividad pudieran ocasionar, por lo que con el incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en una autorización se pone en riesgo el medio ambiente, al no apegarse a las medidas contenidas en la autorización para preservar aquél.

Por los anteriores razonamientos, esta autoridad determina que la empresa :
infracción prevista en el artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. incurre en la

En efecto, el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen:

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta Ley;

XII. incumplir con las obligaciones de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPESCCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refiere el acta de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, así como los resultandos que anteceden es factible colegir que la empresa conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, toda vez que cuenta con una autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal el proyecto denominado Fraccionamiento Bosques de Encino y Boulevard El Roble municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo que el inspeccionado estaba enterado del término para presentar su aviso de inicio de actividades, sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa la empresa tal como se desprende de la multicitada acta de inspección No. RN0104/2016 de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, la persona moral inspeccionada no dio cumplimiento al término III del Oficio Resolutivo de 2014, por lo anterior, se concluye que la empresa realizó una participación directa en la realización de la infracción.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efectos de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportará los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho.

G) LA REINCIDENCIA:

De una revisión practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes seguidos en contra de la empresa en los que se haya la comisión de infracciones al mismo precepto legal, lo que permite inferir que no es reincidente del mismo ordenamiento respecto de la comisión de tales infracciones, que pudiera contravenir lo previsto en el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa

implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de que la empresa incumplió al momento de la visita de inspección de fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con el término III contenido en el Oficio Resolutivo de marzo de 2014, a través de la cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado

se procede imponer a la empresa una sanción consistente en la multa de \$18,260.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS EN MONEDA NACIONAL), equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización, en Relación con el Decreto por el que se Declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de cometerse la infracción era \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0073-16
RESOLUCION No. 084/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

OCTAVO.- En los términos del artículo En los términos de los artículos 167 Bis, Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifiqese la presente resolución a la empresa denominada a través de su representante legal, en el domicilio

~~Salomón Rodríguez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-~~

“Se testa por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Elaboró: Lic. Samantha Soraya Varela Zetani
Revisó: Lic. Sandra Mirya Gutiérrez Valdés

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.